



R.A. N° 108 -2025-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 15 de Mayo.... del 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 24 de marzo del 2025, interpuesto por **NORMA ADRIANA SOLIS VILLAR**, identificada con DNI N°06711945, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Carta N° 94-2025-OP-INSN, que declaró no atendible su solicitud de recálculo de bonificación personal, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2011, devengados e intereses legales laborales y el Informe N° 171-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 294-OAJ-INSN-2025 el 12 de mayo del 2025, y;

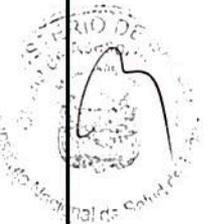
CONSIDERANDO:

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 24 de marzo del 2025, la ex servidora **NORMA ADRIANA SOLIS VILLAR**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 94-2025-OP-INSN, que declaró no atendible su solicitud de recálculo de bonificación personal, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2011, devengados e intereses legales laborales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo 220° del citado dispositivo legal, estipula en lo correspondiente al recurso de apelación, lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: la procedencia o improcedencia de su solicitud de recálculo de bonificación personal, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2011, devengados e intereses legales laborales





Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";*

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipula en su única disposición complementaria derogatoria, derogar o dejar sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere en el ámbito de su aplicación del precitado Decreto Legislativo, contenidos en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 171-OAJ-INSN-2025 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 294-OAJ-INSN-2025 el 12 de mayo del 2025, concluye y recomienda, respecto al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Del análisis del expediente, se concluye que: 3.1. Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. 3.2 Resulta IMPROCEDENTE el recurso impugnativo presentado por la ex servidora doña NORMA ADRIANA SOLIS VILLAR; con cargo de Técnica en Enfermería II, Nivel FI, en calidad de pensionista del D.L N° 20530, que deduce se le otorgue Reajuste y Recalculo de la bonificación personal, por ser Extemporáneo su recurso de apelación, según lo establece el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que dice El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. 3.3. Asimismo, en virtud del principio del debido Proceso del T.U.O, de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, oficiar al Impugnante través de la emisión de la resolución que contiene el acto administrativo. (...)"*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición del recurso de apelación es de 15 días perentorios; en concordancia con el artículo 222° del precitado dispositivo legal, que dispone como acto firme, lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*, de la revisión de los actuados del presente expediente se identifica que la Carta N° 94-2025-OP-INSN, fue notificada con fecha 24 de febrero del 2025, contando la recurrente como fecha máxima para la interposición del recurso de apelación el día 17 de marzo del 2025;



por lo cual la interposición realizada por parte de la ex servidora **NORMA ADRIANA SOLIS VILLAR** el día 24 de marzo del 2025, deviene indefectiblemente en **IMPROCEDENTE** por extemporáneo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 24 de marzo del 2025, interpuesto por **NORMA ADRIANA SOLIS VILLAR**, identificada con DNI N°06711945, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Carta N° 94-2025-OP-INSN, que declaró no atendible su solicitud de recálculo de bonificación personal, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2011, devengados e intereses legales laborales; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática